



Sesión número: CPPP/13/2019.

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 23 DE MAYO DEL AÑO 2019.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL PRIMER NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las once horas, del día Jueves veintitrés de Mayo del año dos mil diecinueve, reunidos en la sala de sesiones del primer nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, las y los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López, y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quienes previo citatorio comunicado recibido en términos de los artículos 63, 65 fracción XXIII, 66 fracciones IV y V, 67 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como lo dispuesto en los artículos 26, 27 fracciones I, II, V, 36, 40, 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la finalidad de exponer a las y los Diputados integrantes de la Comisión sobre los dictámenes emitidos por la Comisión, reunión que fue convocada y notificada



en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente:-----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido a la Diputada Gloria Sánchez López, realiza el pase de lista e informa a la Presidencia de la Comisión que derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca y por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados integrantes de la Comisión presentes que el orden del día se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se registró bajo el siguiente:

-----**ORDEN DEL DIA:**-----

- 1.- Pase de lista de asistencia.-----
- 2.- Declaratoria de Quórum legal.-----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 4.- Dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación.----
- 5.- Asuntos Generales.-----
- 6.- Clausura de la Sesión.-----

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a las y los Diputados presentes que si



están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----

En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que el motivo de dicha reunión es con la finalidad de exponer el sentido de los dictámenes emitidos por la Presidencia de la Comisión para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación, por lo tanto solicita a la Maestra Marycruz Suárez Gómez que exponga los dictámenes, en uso de la voz la Maestra Marycruz Suárez Gómez, manifiesta que se emitieron dos dictámenes con proyecto de acuerdo.-----

En relación al primer dictamen, por acuerdo tomado en sesión de fecha 23 de Agosto y 6 de Septiembre del año 2017, por los ciudadanos Diputados Secretarios del Pleno Legislativo de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación los expedientes 734 y 746 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional. -----

Así mismo, por acuerdo tomado en sesión de fecha 8 de Mayo del 2019, por lo Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de**  
**Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

"2019, AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, ordenaron remitir el expediente a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número: 53 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional. - - - -

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: - - - - -

**ANTECEDENTES**

PRIMERO: Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2322/2017, de fecha 23 de Agosto del 2017, suscrito por el licenciado Igmarr Francisco Medina Matus, Oficial Mayor en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente 734 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio 025/2017 (P.M.), de fecha 15 de Agosto del año dos mil diecisiete, suscrito por los Ciudadanos: Profesor Wilson Sánchez Chevez, Rubén Zarate Solorsa, Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan la expedición de un Decreto en donde se autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo deducido en el expediente 417/2009, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano MARTIN VELASQUEZ GUERRA, por la cantidad de \$ 572,297.50 (Quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).- - - - -



SEGUNDO.-Con fecha 6 de Septiembre del 2017, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2414/2017, el Licenciado Igmarr Francisco Medina Matus, Oficial Mayor en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente 746 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio JAESPO/PRESIDENCIA/082/2017, emitido por la Presidencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en donde comunica y notifica a este H. Congreso del Estado, a fin de que tenga conocimiento del laudo de fecha seis de diciembre del 2010, en el que se condenó al Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, el pago de diversas prestaciones; y en su momento autorice al Ayuntamiento demandado el decreto especial que permita la erogación de la cantidad de \$ 697,297.50 (seiscientos noventa y siete mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), para el pago del juicio laboral deducido en el expediente 417/2009, promovido por el ciudadano MARTIN VELASQUEZ GUERRA.-----

TERCERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1253/2019, de fecha 8 de Mayo del 2019, suscrito por el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turnó el expediente 53 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito de fecha 26 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por los Ciudadanos: Cesar Carrasco Vicente, Presidente Municipal, C. Ana Laura López López, Síndica Municipal y José Ordoñez Carrasco, Tesorero del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde



solicitan una partida presupuestal extraordinaria o especial para cumplir el requerimiento de pago por la cantidad actualizada al de hoy de \$604,600.00 (seiscientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con motivo del juicio laboral tramitado ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, bajo el número de expediente 417/2009, promovido por el señor MARTÍN VELÁZQUEZ GUERRA, en el que resulto condenado el Ayuntamiento.-----

Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, los expedientes números: 734 y 746 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera Legislatura que se encontraban pendientes de dictaminación, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto de realizar la revisión y análisis de los mismos incluyendo el expediente número 53/LXIV por tratarse del mismo caso.-----

CUARTO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en los oficios indicado en el punto primero, segundo y tercero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----



PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: En el expediente 734 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio 025/2017 (P.M.), de fecha 15 de Agosto del año dos mil diecisiete, suscrito por los Ciudadanos: Profesor Wilson Sánchez Chevez, Rubén Zarate Solorsa, Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan la expedición de un Decreto en donde se autorice una partida presupuestal para la liquidación del laudo deducido en el expediente 417/2009, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano MARTIN VELASQUEZ GUERRA, por la cantidad de \$ 572,297.50 (Quinientos setenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.).-----

TERCERO: En relación al expediente 746 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura



Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio JAESPO/PRESIDENCIA/082/2017, emitido por la Presidencia de la Junta de Arbitraje para los empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en donde comunica y notifica a este H. Congreso del Estado, a fin de que tenga conocimiento del laudo de fecha seis de diciembre del 2010, en el que se condenó al Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, el pago de diversas prestaciones; y en su momento autorice al Ayuntamiento demandado el decreto especial que permita la erogación de la cantidad de \$ 697,297.50 (seiscientos noventa y siete mil doscientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), para el pago del juicio laboral deducido en el expediente 417/2009, promovido por el ciudadano MARTIN VELASQUEZ GUERRA.-----

CUARTO.- Respecto al expediente número 53 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 26 de Abril del año dos mil diecinueve, suscrito por los Ciudadanos: Cesar Carrasco Vicente, Presidente Municipal, C. Ana Laura López López, Síndica Municipal y José Ordoñez Carrasco, Tesorero del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, en donde solicitan se emita un Decreto especial en el cual se autorice una partida presupuestal extraordinaria o especial para cumplir el requerimiento de pago por la cantidad actualizada al de hoy de \$604,600.00 (seiscientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con motivo del juicio laboral tramitado ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, bajo el



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

*"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

número de expediente 417/2009, promovido por el señor MARTÍN VELÁZQUEZ GUERRA, en el que resulto condenado el Ayuntamiento.- - - -

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora da respuesta a lo peticionado en el oficio 025/2017 (P.M.), de fecha 15 de Agosto del año dos mil diecisiete, suscrito por los Ciudadanos: Profesor Wilson Sánchez Chevez, Rubén Zarate Solorsa, Presidente y Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca; y vincula los expedientes números: 746 de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Tercera; y 53 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional, en virtud de tratarse del mismo asunto.- - - - -

SEXTO.- Del estudio y análisis que realizó esta Comisión dictaminadora, a los expedientes números: 734 y 746 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, se advierte que la solicitud realizada por el Presidente y Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, así como la notificación que hizo la Presidencia de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, refiere al ejercicio fiscal 2017, el cual a la fecha ha fenecido.- - - - -

Por otra parte, es importante destacar que los Ayuntamientos tiene el libre manejo de su hacienda pública y cada año elaboran y aprueban tanto los ingresos que estiman recaudar, así como el gasto público que se establece en su Presupuesto de Egresos, por lo tanto dichos presupuestos son regidos por el periodo de enero a diciembre de cada año que corresponda, tal como lo disponen



los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

Por lo tanto, resulta necesario señalar que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o para el presupuesto de egresos del año 2020 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.-----

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----



"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos." -----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.** -----

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:-----

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. -----

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento. -----

**Se notificará** al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y **Presidente Municipal,** para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** -----

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, donde se establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Ayuntamiento, este, deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de  
Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

*"2019. AÑO DE LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

**OCTAVO.-** Derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que es improcedente expedir un decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para la liquidación del juicio laboral deducido en el expediente 417/2009, dictado por la Junta de arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Martin Velásquez Guerra.-----

En razón de lo expuesto en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, se ordena el archivo de los expedientes 734 y 746 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional; y 53 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; -----

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

**PRIMERO.-** Por lo analizado en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, declara improcedente expedir un decreto en donde se autorice una partida presupuestal al Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, para la liquidación del juicio laboral deducido en el expediente 417/2009, dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisión Permanente de**  
**Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca.**

*"2019. AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

ciudadano Martin Velásquez Guerra, y como consecuencia se ordena el archivo de los expedientes 734 y 746 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional; y 53 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Unión Hidalgo, Juchitán, Oaxaca, y a la Presidencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **TRANSITORIO:** -----

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Respecto al segundo proyecto de dictamen, por acuerdo tomado el 6 de marzo del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 23, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio TEEO/SG/A/1123/2019, de fecha 25 de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde vincula a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su respectiva competencia autorice los cargos de las participaciones fiscales del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca. - - - - -



De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./713/2019, de fecha 6 de marzo del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 23 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio TEEO/SG/A/1123/2019, de fecha 25 de febrero del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde vincula a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a lo establecido por los artículos 6 y 9, en relación con el numeral 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se autorice los cargos de las participaciones fiscales del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por la Sala Regional Xalapa.-----

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta



Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.-----

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.-----

SEGUNDO: En el expediente 23, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio TEEO/SG/A/1123/2019, de fecha 25 de Febrero del año dos mil diecinueve,



suscrito por el Ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, en su carácter de Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual se vincula a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su respectiva competencia y conforme a lo establecido por los Artículos 6 y 9, en relación con el numeral 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, se autorice los cargos de las participaciones fiscales del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y por la Sala Regional Xalapa.- - - - -

Así mismo anexa al oficio TEEO/SG/A/1123/2019, copia del acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y copia certificada de un cuadernillo que contiene la siguiente documentación, sentencia de catorce de octubre de dos mil dieciséis, emitido por este Tribunal Electoral, así como sus constancias notificación, sentencia de veintidós de octubre del dos mil dieciocho emitido por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-891/2018, acuerdo plenario de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, así como su voto particular, emitido por los Magistrados integrantes de este Tribunal con su anexo correspondiente y sus constancias de notificación y el oficio SF/SI/PF/2516/2018 de doce de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.- - - - -



**TERCERO: Del Acuerdo de fecha veintiuno de febrero del 2019, respecto al numeral 2. Informe de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca y vincula al Congreso del Estado, citando textualmente lo siguiente:-----**

*"Se tiene por recibido el oficio SF/SI/PF/2516/2018, suscrito por José Salvador Velázquez Ramos, Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, por el cual, en esencia informa a este Tribunal, que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para afectar de manera directa las participaciones de los Municipios, conforme a lo establecido en los Artículos 115, Fracción IV, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 Fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 8, 9, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, 6 y 9 de la Ley de coordinación Fiscal Federal, donde el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, señala que las participaciones que correspondan a los Municipios serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno y que no podrá ser objeto de embargo y deducciones.-----*

*Asimismo, señala que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, dentro del incidente de Inejecución de Sentencia – 4, del once de octubre del año dos mil dieciocho, al realizar el análisis del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, señaló que las participaciones son inembargables, no pueden estar sujetas a retención, sin embargo, establece una excepción, misma que requiere la autorización del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca".-----*



*Al Respecto también señala, que esa Secretaría de finanzas, con la finalidad de coadyuvar y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, giró el oficio SF/SI/PF/2239/2018 de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, al Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, por la cual, le informo la determinación adoptada por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-891/2018, requiriendo al citado Municipio para que remitiera las copias debidamente certificada de los comprobantes que acreditarán las ministraciones, transferencias y/o pagos de las dietas a favor de: FELIX OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO y TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ; además señaló que ha desplegado diversos actos, los cuales han sido informados con anterioridad a este Tribunal, adjuntando un legado de copias simples.-----*

*En atención a su contenido dígamele a la Autoridad vinculada que independientemente de las razones expuestas en el oficio de cuenta, acerca de la imposibilidad de la Secretaría de Finanzas de cubrir las dietas adeudas, dicha autoridad debe realizar todas las gestiones y actos necesarios para pagar a los actores del presente asunto, las dietas adeudadas".-----*

**CUARTO.-** Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, **serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno, inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un**



**mecanismo de fuente de pago**, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que este autorizado por el Poder Legislativo del Estado e inscrita en el Registro de Obligaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.-----

Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:-----

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."-----

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**-----

QUINTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos,



tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, asó como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.-----

SEXTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de



San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. - - -

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, es de entenderse que el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por dietas devengadas de los ciudadanos CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO, TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ y FELIX SÁNCHEZ VÁSQUEZ, concejales integrantes del citado Ayuntamiento en el periodo que refiere la resolución del Tribunal de la causa.-



Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.-----

OCTAVO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto, este no puede emitir un decreto para retener las participaciones de un Municipio, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.-----



NOVENO.- Se da atención y seguimiento a los escritos de fecha 3 de Abril del 2019, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva Diputado Cesar Enrique Morales Niño y Diputada Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado, en donde solicitan a esta Presidencia de esta Comisión Permanente se dé cumplimiento al requerimiento hecho por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, formado por el expediente número 23 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional. -----

DÉCIMO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, que efectúe los cargos en las Participaciones que percibe el Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el pago de las dietas de los ciudadanos FELIX OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO Y TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, se da por total y definitivamente concluido el presente asunto y se ordena el archivo definitivo del expediente número 23 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----



Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:-----

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:-----

**----- ACUERDO:-----**

PRIMERO.- Se declara improcedente autorizar a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, efectuar cargos en las Participaciones que percibe el Municipio de San Jacinto Amilpas, Centro, Oaxaca, para el pago de las dietas de los ciudadanos FELIX OCTAVIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, CARLOS REFUGIO SÁNCHEZ SANTIAGO Y TERESA CARMEN MORALES SÁNCHEZ, toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello.-----

SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 23, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.-----

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que dé por cumplida su petición hecha al Congreso del Estado de Oaxaca, en su oficio TEEO/SG/A/1123/2019, de fecha 25 de Febrero del año dos mil diecinueve,



suscrito por el Ciudadano Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, en su carácter de Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, deducido del expediente número JDC/95/2016 del índice de ese Tribunal.-----

----- TRANSITORIO:-----

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Una vez expuesto los dictámenes el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueban los dictamen con proyecto de acuerdo, se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma.-----

Acto seguido dando continuidad a la sesión de Comisión, en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que una vez desahogado el punto número 4 de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el Diputado Mauro Cruz Sánchez manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a Asuntos Generales, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta:

“En este acto siendo las doce horas del mismo día jueves veintitrés de Mayo



del año dos mil diecinueve, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- Conste.- - - - -

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION DE TRABAJO DE FECHA JUEVES 23 DE MAYO DEL 2019, DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PRGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.